

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta por parte de la Alcaldía informando que a la fecha no se ha designado nuevo agente interventor con fines de liquidación y se encuentran en análisis y trámite de su designación.

Se agrega al expediente certificado actualizado de la Constructora el Ruiz.

Manizales, 07 de septiembre del 2023. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2021-00167-00
Proceso:	DECLARATIVO DE TERMINACIÓN CONTRATO
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	JAMES ALBERTO GRANADA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado:	CONSTRUCTORA EL RUIZ ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Vocera y administradora del Fideicomiso PARQUE PIEDRANOVA

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega la respuesta otorgada por la Alcaldía y como resultado de ello se pasa a estudiar la procedencia de realizar la audiencia en la fecha fijada por auto del 29 de junio del 2023.

Del certificado de existencia y representación de la Constructora el Ruíz, se extrae que el agente especial BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, inscribió su renuncia al cargo el 2 de agosto del 2023 para los efectos de la sentencia C-621 del 2003, que en la parte pertinente señala:

“11. Por todo lo anterior la Corte concluye que las normas demandadas no pueden ser consideradas constitucionales, sino bajo el entendido de que la responsabilidad que endilgan a los representantes legales y revisores fiscales salientes de sus cargos, mientras se registra un nuevo nombramiento, no puede carecer de límites temporales y materiales. Dichos límites temporales y materiales implican que: (i) Se reconozca que existe un derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento. (ii) Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las previsiones contenidas en los estatutos sociales. (iii) Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él. A esta conclusión arriba la Corte, aplicando por analogía las normas que regulan la terminación del contrato de trabajo a término indefinido, contenidas en el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 5° del Decreto Ley 2351 de 1956.26 (iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad. (v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle. (vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales.

Los anteriores condicionamientos hacen que la permanencia en el registro mercantil de la inscripción del nombre de quien venía ejerciendo la representación legal o la revisoría fiscal de la sociedad se mantenga una vez producida la causa de su desvinculación, como una forma de garantía a los intereses de terceros y por razones de seguridad jurídica. Empero, pasado el término de treinta días, y mediando comunicación del interesado sobre el hecho de su desvinculación, dicha inscripción adquiere un carácter meramente formal.”(...)

Lo anterior, si bien no trata de ausencia de nombramiento o decisión frente agentes especiales en casos de toma de posesión, lo cierto es que, se comparte el rol de representación legal de la persona jurídica por lo que es atinado pensar que se está en un caso análogo.

De la aplicación de la sentencia, el BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS seguiría como responsable hasta culminarse los 30 días posteriores a la inscripción de la renuncia, empero, no puede dejarse de lado que el BUFETE presentó renuncia también a este despacho y no se tiene noticia de que siga ejerciendo funciones de representación de la Constructora el Ruiz, lo que sumado a la respuesta dada al anterior requerimiento de la Alcaldía, deja en un panorama incierto la representación legal de la demandada.

Por lo previamente expuesto, considera el despacho que lo apropiado es aplazar la audiencia programada para el próximo 12 de septiembre del 2023 y otorgar un nuevo termino de 15 días a la Alcaldía de Manizales para que aclare quien ostenta la representación legal de la demandada Constructora el Ruiz., en aras de no incurrir en irregularidades que pudieran viciar la audiencia.

Vencido el termino se dispondrá nueva fecha para la realización de la audiencia.

A su vez, se advertirá que los procesos cuentan con términos de instancia perentorios, por lo que es apremiante continuar el trámite y se ejercerán los poderes correccionales que establece el Código General del Proceso para su continuidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA